



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Sincelejo, primero (01) de julio de dos mil quince (2.015)

**Magistrado Ponente: MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ**

<b>Expediente</b>	70 001 23 33 000 2015 00154 00
<b>Medio de Control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Demandante</b>	ÁLVARO DE JESÚS MONTES VERGARA
<b>Demandado</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

La demanda de la referencia fue remitida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo, mediante audiencia inicial de fecha 8 de mayo de 2015, por considerar que carecía de competencia para conocer del presente asunto, conforme a la cuantía.

Revisado el expediente, a efectos de establecer si se avoca o no el conocimiento, se advierte que le asiste razón al Juez primigenio en cuanto a la estimación realizada, por lo que este Despacho **AVOCARÁ CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, y procederá a su estudio,

<b>Expediente</b>	70 001 23 33 000 2015 00154 00
<b>Medio de Control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Demandante</b>	ÁLVARO DE JESÚS MONTES VERGARA
<b>Demandado</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

por lo tanto, al no encontrarse alguna causal de nulidad que se deba entrar a sanear se continuara con el trámite del mismo.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda y de conformidad con lo señalado en los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A, se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, el día cuatro (04) agosto de dos mil quince (2015), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M).

En razón a lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO:** Convocar a las partes, para llevar a cabo la Audiencia Inicial, la cual se realizará el día cuatro (04) agosto de dos mil quince (2015), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M), en las instalaciones de la Sala No. 4 de Audiencia, ubicada en el tercer piso, del edificio Palacio de Justicia, (Carrera 22 No. 16 -40).

**SEGUNDO:** Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, y que su inasistencia injustificada traerá como consecuencia la sanción impuesta en el Numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

Podrán asistir a la audiencia las partes, los terceros interesados y el Ministerio Público.

<b>Expediente</b>	70 001 23 33 000 2015 00154 00
<b>Medio de Control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Demandante</b>	ÁLVARO DE JESÚS MONTES VERGARA
<b>Demandado</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

**TERCERO:** Por secretaría notifíquese la presente providencia por Estado Electrónico<sup>1</sup>.

**CUARTO:** Reconózcase personería a la Dra. YADITH PATRICIA ELIAS SALOM, identificada con la C.C. No. 64.697.156 de Sincelejo y T.P. No. 156.264 del C.S de la J, como apoderada del demandante, en los términos del poder conferido obrante a folio 168 del expediente.

**QUINTO:** Reconózcase personería al Dr. CARLOS MOISES ALVARADO MAURY, identificado con la C.C. No. 19.600.102 de Fundación–Magdalena y T.P. No. 161.826 del C.S de la J, como apoderado de la demandada, en los términos del poder conferido obrante a folio 184 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ**

Magistrado

---

<sup>1</sup> Conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA.